



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2015/IFAI/OA/C/INC2

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a tres de febrero de dos mil quince.

VISTOS los autos del expediente al rubro citado, para resolver la inconformidad promovida por la empresa **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DEL GRIJALVA, S.A.P.I. de C.V.**, en contra actos del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), derivados de la Licitación Pública de carácter Internacional, con número de identificación electrónica LA-006HHE001-I115-2014 y número interno LPIA-006HHE001-012-14, celebrada para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO PERSONAL Y CENTRAL”**, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- El veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos publicó en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental *“CompraNet”*, la convocatoria relativa a la Licitación Pública de carácter Internacional, con número de identificación electrónica LA-006HHE001-I115-2014 y número interno LPIA-006HHE001-012-14, celebrada para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO PERSONAL Y CENTRAL”**, señalándose en el Apartado VII, lo siguiente:

“VII. INCONFORMIDADES

*Los Licitantes podrán **inconformarse por escrito ante la Contraloría del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Organismo Autónomo ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Primer Piso, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México D.F.**, por los actos del presente procedimiento de licitación que contravengan las disposiciones establecidas en la LAASSP o en el Reglamento sobre la materia, dentro de los seis días hábiles siguientes de aquel en que esto ocurra, en términos del Título Sexto, Capítulo I, de la LAASSP.”*

[Énfasis añadido]

SEGUNDO.- El ocho de diciembre de dos mil catorce, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas técnicas y económicas de la Licitación Pública de carácter Internacional, con número de identificación electrónica LA-006HHE001-I115-2014, en la que se hizo constar, entre otras circunstancias, las propuestas técnicas, económicas y documentación legal de los licitantes participantes de manera electrónica.

TERCERO.- El diez de diciembre de dos mil catorce, se realizó el acto de fallo de la licitación pública que nos ocupa, en el que se hizo constar al licitante ganador.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2015/IFAI/OA/C/INC2

CUARTO.- El treinta y uno de diciembre de dos mil catorce el Director General Adjunto de Inconformidades, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, emitió la resolución número 115.5.3546, notificada el siete de enero de dos mil quince, a la Comisionada Presidenta del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Ximena Puente de la Mora, remitida a esta Contraloría el ocho de enero del año en curso a través del oficio IFAI-OA/DGAJ/003/2015, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto. En dicha resolución, se menciona que por escrito recibido en el Sistema de Información Pública Gubernamental "*CompraNet*" el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, la empresa **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DEL GRIJALVA, S.A.P.I. de C.V.**, promovió inconformidad contra actos del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, derivados de la Licitación Pública de carácter Internacional, con número de identificación electrónica LA-006HHE001-1115-2014, celebrada para la "**ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO PERSONAL Y CENTRAL**", resolviéndose por parte de la citada Dirección General, lo siguiente:

*"PRIMERO. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, **se declara legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad presentada por **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DEL GRIJALVA, S.A.P.I. DE C.V.***

*SEGUNDO. Remítase el expediente No. **768/2014**, constante de **sesenta y cuatro fojas útiles** a la **COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS**, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho proceda, previa carpeta de antecedentes que del mismo se deje en el archivo de esta unidad administrativa."*

Adjuntándose a la referida resolución, los siguientes documentos:

- ✓ Copia simple del oficio DGCSCP/312/715/2014 de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, suscrito por Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, constante de una foja útil.
- ✓ El expediente 768/2014, a que hace referencia la resolución de cuenta, integrado por los siguientes documentos:
 - Copia simple del oficio DGCSCP/312/707/2014 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, suscrito por Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, constante de una foja útil.
 - Impresión del correo electrónico enviado el diecinueve de diciembre de dos mil catorce, mediante el cual se comunica sobre la inconformidad



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2015/IFAI/OA/C/INC2

electrónica para el procedimiento de contratación LPIA-006HHE001-012-14, constante de dos fojas útiles.

- Escrito de inconformidad de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, constante de nueve fojas útiles.
- Escritura número mil novecientos ochenta y cinco, de fecha primero de julio de dos mil catorce, expedida por el Licenciado Miguel Cachón Álvarez, Notario número cuatro del Estado de Tabasco, constante de cincuenta y dos fojas útiles.
- Boleta de inscripción mercantil en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, constante de una foja útil.

QUINTO.- Por acuerdo del trece de enero de dos mil quince, se tuvo por recibida la inconformidad de que se trata, ordenándose aperturar el expediente administrativo correspondiente y consultar el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", los antecedentes de la Licitación Pública de carácter Internacional, con número de identificación electrónica LA-006HHE001-I115-2014, celebrada para la "**ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO PERSONAL Y CENTRAL**", e imprimir la pantalla del detalle del expediente, la Convocatoria, el Acta de presentación y apertura de ofertas técnicas y económicas y el Acta de fallo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia.- Esta Contraloría del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, es competente para conocer y resolver la presente Inconformidad con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6o., Apartado A, fracción VIII, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafo segundo, 11, 65, fracción III, 67, fracción II, 69, fracción I, inciso d) y 71, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 77, primer párrafo, de su Reglamento; 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 5o., último párrafo, y 41, fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

SEGUNDO.- Oportunidad.- Precisado lo anterior, se analizará la oportunidad procesal en el ejercicio del derecho del inconforme, para interponer su inconformidad e impugnar el acto de fallo de la Licitación Pública de carácter Internacional, con número de identificación electrónica LA-006HHE001-I115-2014 y número interno LPIA-006HHE001-012-14, celebrada para la "**ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO PERSONAL Y**



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2015/IFAI/OA/C/INC2

CENTRAL", por lo cual resulta pertinente y oportuno realizar las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

El artículo 1, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que los organismos públicos federales con autonomía constitucional, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en la Ley, sujetándose a sus propios órganos de control autónomos, que en el caso del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, es su Contraloría.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley antes citada, entre los actos susceptibles de impugnarse a través de la inconformidad se encuentra el fallo, condicionando su procedencia a que el promovente hubiere presentado proposición, y que **la inconformidad se interponga dentro de los seis días hábiles siguientes** a la celebración de la junta pública en la que se **dé a conocer el fallo**, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

Conforme al artículo 39, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **la Convocatoria debe contener el domicilio de las oficinas de la autoridad administrativa competente, en que podrán presentarse inconformidades** contra los actos de la licitación pública.

En el Apartado VII de la Convocatoria de la Licitación Pública de carácter Internacional, se estableció que la forma y la instancia ante la cual los licitantes podrían presentar las inconformidades contra los actos del procedimiento de contratación que nos ocupa, era por **"escrito ante la Contraloría del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Organismo Autónomo ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Primer Piso, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México D.F."**.

En la resolución número 115.5.3546, emitida por el Director General Adjunto de Inconformidades, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, se menciona que el escrito de inconformidad se recibió en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", a cargo de la Secretaría de la Función Pública, como se establece en el artículo 2, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por otro lado, en el escrito de inconformidad de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, la empresa **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DEL GRIJALVA, S.A.P.I. de C.V.**, por conducto de quien se ostenta como su apoderada legal, se señala entre otras cosas lo siguiente:

"Promover e interponer la presente **INCONFORMIDAD EN CONTRA DEL FALLO A LA LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INTERNACIONAL ABIERTO, CON**



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2015/IFAI/OA/C/INC2

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA LA-006HHE001-1115-2014 Y
NÚMERO INTERNO LPIA-006HHE001-012-14, emitido el 10(DIEZ) de diciembre de
2014 (dos mil catorce), el cual ese mismo día fue de mi conocimiento de la
determinación;...

[Énfasis añadido]

Asimismo en la impresión del correo electrónico enviado el diecinueve de diciembre de dos mil catorce, se señala lo siguiente:

*“Adjunto los archivos firmados electrónicamente recibidos de la cuenta de correo electrónica **Gobierno Soltec <gobierno@sotecgrijalva.com>** que a su decir contiene el escrito de inconformidad para el procedimiento de **contratación LPIA-006HHE001-012-14** tipo de persona **MORAL** con razón social **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DEL GRIJALVA, S.A.P.I. de C.V.***

*Los archivos se firmaron con un certificado digital a nombre de **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DEL GRIJALVA, S A P I de CV***

*Fecha y hora de recepción: **JUEVES 18 DE DICIEMBRE DE 2014 A LAS 21:59 P.M.**”*

De lo antes expuesto, se advierte que **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DEL GRIJALVA, S.A.P.I. de C.V.** presentó su inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental “*CompraNet*”, y no por escrito ante la Contraloría del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, como se dispuso en el Apartado VII de la Convocatoria. Asimismo, que el fallo se notificó el día diez de diciembre de dos mil catorce, al licitante **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DEL GRIJALVA, S.A.P.I. de C.V.** por lo que el plazo de seis días hábiles para la interposición de la inconformidad transcurrió los días once, doce, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho, del mes de diciembre del dos mil catorce, sin incluir los días trece y catorce por ser sábado y domingo, sin que haya presentado escrito alguno ante esta Contraloría, **por lo que la instancia de inconformidad es improcedente.**

Por otra parte, el artículo 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone:

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;...”

Precepto legal del que se desprende que la inconformidad es improcedente contra actos consentidos tácitamente, entendiéndose por ellos, aquéllos en contra de los cuales no se interponga la inconformidad en los plazos y términos a que alude el artículo 65 de la Ley



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2015/IFAI/OA/C/INC2

de la materia, siendo aplicable la siguiente jurisprudencia emitida por el Poder Judicial Federal:

"ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291."

[Énfasis añadido]

En efecto, conforme a esta tesis, los actos consentidos tácitamente son aquéllos que no fueron impugnados en el momento procesal oportuno. Es decir, el consentimiento tácito se traduce en la falta de impugnación del acto que se estima contrario a derecho en los plazos previstos en la legislación aplicable.

No se pierde de vista que la inconformidad fue presentada a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "Compranet" el día dieciocho de diciembre de dos mil catorce, y no en la Contraloría del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, (como se señaló en el Apartado VII de la Convocatoria), como se desprende de la resolución número 115.5.3546 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, dictada por el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, autoridad que se declaró legalmente incompetente para conocer y resolver la inconformidad presentada por la empresa **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DEL GRIJALVA, S.A.P.I. de C.V.**, motivo por el cual dicha inconformidad fue **remitida el siete de enero de dos mil quince**, a la Comisionada Presidenta del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Ximena Puente de la Mora, enviada a esta Contraloría el ocho de enero del año en curso.

Sin embargo, es importante señalar que el artículo 66, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que la interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

Bajo ese tenor, suponiendo sin conceder, que la inconformidad se haya presentado el **ocho de enero de dos mil quince** en esta Contraloría y dado que conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación, es evidente que transcurrió en exceso el plazo para interponerla, y se presentó de manera extemporánea.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2015/IFAI/OA/C/INC2

En consecuencia, con base en los motivos y fundamentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, fracción II, y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, último artículo que dispone que la autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo de improcedencia, la desechara de plano, por lo que en ese sentido **SE DESECHA DE PLANO LA INCONFORMIDAD POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE**, siendo aplicable, por analogía, la siguiente tesis del Poder Judicial de la Federación:

*Octava Época, Registro: 229774, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo II, Segunda Parte-1,
Julio-Diciembre de 1988, Materia(s): Laboral, Tesis: Página: 88.*

AMPARO INDIRECTO, DEMANDA PRESENTADA ANTE AUTORIDAD INCOMPETENTE. La presentación de una demanda de amparo indirecto debe hacerse ante el juez de distrito competente, habida cuenta de que no existe precepto alguno en la Ley de Amparo que autorice hacerlo ante la autoridad responsable, como está establecido para el caso de los amparos directos; por tanto, si por error se presentó la demanda ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje que conocía del juicio laboral y dicho Tribunal lo remitió al Juzgado de Distrito, al que llegó después de transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 21 de la ley de la materia, la fecha en que debe considerarse presentado es aquella en que se recibe en la oficialía de partes común de los Juzgados de Distrito por lo que el desechamiento de la multicitada demanda por considerar que su presentación fue extemporánea y, por tanto, que el acto reclamado fue consentido tácitamente está apegado a derecho, porque el juicio resulta ser notoriamente improcedente.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1363/88. Procurador General de Justicia del Distrito Federal. 11 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Adolfo O. Aragón Mendía. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos.

Amparo en revisión 477/86. José de Jesús Carrasco González. 27 de octubre de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Pérez Miravete. Secretario: Vicente Angel González. Séptima Época:

Volúmenes 205-216, Sexta Parte, páginas 155-156.

[Énfasis añadido]

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Contraloría es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando **PRIMERO** de la presente Resolución.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2015/IFAI/OA/C/INC2

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 67, fracción II, y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y conforme a lo expresado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, se desecha de plano por improcedente la inconformidad interpuesta por **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DEL GRIJALVA, S.A.P.I. de C.V.**

TERCERO.- Se hace del conocimiento que la presente resolución puede ser impugnada, en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia conforme al artículo 11 de la primera Ley citada, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 69, fracción I, inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia conforme al artículo 11 de la primera Ley citada, **notifíquese personalmente al inconforme.**

QUINTO.- En su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

-----CÚMPLASE-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, LICENCIADO SALOMÓN DÍAZ ALFARO.-----


Elaboró Lic. Cintia Guadalupe Blando Ruiz
Directora de Responsabilidades Abogada


Revisó Lic. Luis Jesús Moreno Velázquez
Titular Responsabilidades y Quejas